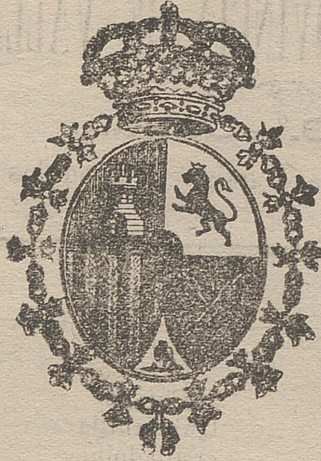


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 50.000 hombres de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado núm. 1.

Art. 2.º Los estados 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Minis-

tro de la Guerra, *Fernando Primo de Rivera*.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Caja de Valladolid, núm. 94.

Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, 1.013.
Cupo, 385.

Caja de Medina del Campo, número 95.

Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, 974.
Cupo, 370.

Aprobado por S. M.—*Primo de Rivera*.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1908)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.106.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 125.

La ley de Emigracion de 21 de Diciembre de 1907, dispone en sus artículos 33 y 34 lo siguiente:

«Art. 33. Quedan prohibidas la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigracion.

Los anuncios y publicaciones que los navieros ó armadores y consignatarios publiquen, relativos al transporte de emigrantes, sólo podrán referirse á las fechas de entrada y salida de las naves en los puertos, puntos de escala y condiciones del pasaje.

Las infracciones al párrafo pri-

mero de este artículo, así como el hecho de dedicarse á la agencia de emigracion, se castigarán con la pena de prision correccional en su grado mínimo, y además, con la retirada de la autorizacion si se trata de navieros ó armadores y consignatarios.

Art. 34. Queda prohibido en todo el territorio español la agencia de emigracion. En su virtud, ningún español ni extranjero podrá dedicarse á esta industria.»

El artículo 178 del Reglamento de 30 de Abril del año actual, para la aplicacion de dicha ley, en armonía con el preinserto 34 de la misma, prohíbe también en todo el territorio español la agencia de emigracion.

Para esto deberá entenderse por tal toda oficina que se instale contraviniendo lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento citado, y por Agentes de emigracion no solamente los que funden una Agencia sino también los que la dirijan ó exploten, los que recluten emigrantes por cuenta propia ó al servicio de una Agencia, y los que lucrándose ó no, hagan propaganda oral ó escrita para fomentar la emigracion.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Guardia civil presten á este servicio una atencion especial, y entreguen á los Tribunales de Justicia á los infractores de los preceptos mencionados, dando cuenta al mismo tiempo á este Gobierno de haberlo así verificado, con expresion de los

nombres de aquellos y clase de la infraccion cometida.

Valladolid 2 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 2.111.

Gobierno civil de la provincia.

ESTADÍSTICA.

CIRCULAR NÚM. 126.

Habiendo expirado el plazo de quince días, que fijé para el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 6 de Agosto del año actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18 del mismo mes, sin haber enviado algunos Ayuntamientos los estadísticos de carros y carruajes, recuerdo á los Alcaldes el deber que tienen de hacerlo y les comunico con la multa de 17'50 pesetas si en el término de ocho días no llenan tan importante servicio; bien entendido que la falta de cumplimiento á este segundo aviso será castigada además con la presencia en los Ayuntamientos de un Comisionado de mi autoridad, para que ejecute los referidos servicios, corriendo las dietas por cuenta del peculio particular de los Alcaldes morosos.

Valladolid 3 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Agosto último.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
410	1.º de Agosto 1908	D. Salvador Heras	Rioseco	31	4.ª	Caza
411	" " "	» Baudelio Diez Montoya	Corcos	30	"	Idem
412	" " "	» Venancio García y García	Quintanilla	32	"	Idem
413	" " "	» Mariano Redondo	Valladolid	24	"	Idem
414	" " "	» Teodoro Redondo Reinoso	Idem	60	"	Idem
415	" " "	» Amado Cayon y Cos	Idem	"	"	Idem
416	" " "	» Francisco Plaraola	Idem	27	"	Idem
417	" " "	» Timoteo Hernando	San Pedro Latarce	28	"	Pesca
418	" " "	» Julian Salas	Valladolid	58	"	Caza
419	" " "	» Luis Rodiete	Idem	29	"	Idem
420	" " "	» Rafael Conde Betegon	Idem	24	"	Idem
421	" " "	» Eugenio Doncel	Medina de Rioseco	62	"	Pesca
422	" " "	» Pedro Izquierdo	Valladolid	"	"	Caza
423	" " "	» Matias Ron	Rioseco	34	"	Pesca
424	" " "	» Antonio Gomez	Valladolid	30	"	Caza
425	" " "	» Saturnino Corral	Idem	26	"	Idem
426	4 " "	» Juan Antonio Polanco	Idem	42	"	Idem
427	" " "	» Millan Alonso	Idem	29	"	Idem
428	" " "	» Doroteo Lobo	Idem	59	"	Idem
429	" " "	» Alfredo Queipo de Llano	Idem	"	"	Idem
430	" " "	» Mariano Soba	Idem	25	"	Idem
431	" " "	» Dionisio de Uña	Idem	33	"	Idem
432	" " "	» Alvaro A. de la Braña	Idem	25	"	Idem
433	" " "	» Emilio Gimeno	Rueda	19	"	Idem
434	" " "	» Dionisio Tico Tomillo	Ventosa de la Cuesta	19	"	Idem
435	" " "	» Manuel Gonzalez Lobato	Idem	33	"	Idem
436	" " "	» Victoriano Losada	Nava del Rey	28	"	Idem
437	" " "	» Antonio Arias	Idem	17	"	Idem
438	" " "	» Tomás Gil	Villavicencio	32	"	Idem
439	" " "	» Agapito Gil	Idem	74	"	Idem
440	" " "	» Dámaso Sanchez	Rioseco	49	"	Idem
441	" " "	» Félix Perez Junquera	Castrodeza	59	"	Idem
442	" " "	» José Polanco Alonso	Villabrágima	"	"	Idem
443	" " "	» Jerónimo Martínez	Bolaños	42	"	Idem
444	" " "	» Daniel Crespo	Benafarces	50	"	Idem
445	" " "	» Arsenio Lopez	Tudela de Duero	34	"	Idem
446	" " "	» Vicente Cardenal	Portillo	67	"	Idem
447	" " "	» Segundo Barajas	Ciguñuela	24	"	Idem
448	5 " "	» Tiburcio Cañas	Cabezón	"	"	Idem
449	" " "	» Lucio Recio	Valladolid	32	"	Idem
450	" " "	» Federico Recio	Idem	26	"	Idem
451	" " "	» Doroteo Fraile	Idem	"	"	Idem
452	" " "	» José Martínez	Idem	35	"	Idem
453	" " "	» Marcelo Vazquez	Villanubla	62	"	Idem
454	" " "	» Félix Vazquez	Idem	44	"	Idem
455	6 " "	» José de la Rosa	Rioseco	33	"	Idem
456	" " "	» Eduardo Alonso	Idem	53	"	Idem
457	" " "	» Ignacio Alonso Rodriguez	Tiedra	42	"	Idem
458	" " "	» Julian Fernandez	Medina del Campo	29	"	Idem
459	" " "	» Vidal Samaniego	Benafarces	"	"	Idem
460	" " "	» German Garnacho	Castromonte	35	"	Idem
461	" " "	» Mariano Gonzalez	Valladolid	40	"	Idem
462	" " "	» Clemente García	Trigueros	43	"	Idem
463	" " "	» Mariano Cilleruelo	Valladolid	23	"	Idem
464	" " "	» Pedro Gonzalez Alonso	Matapozuelos	26	"	Idem
465	" " "	» Julian de la Fuente Marcos	Valladolid	29	"	Idem
466	" " "	» Serviliano Pinedo	Matapozuelos	19	"	Idem
467	" " "	» Quintin Zarzuelo	Nava del Rey	34	"	Idem
468	" " "	» Ervigio Corral	Valladolid	23	"	Idem
469	7 " "	» Manuel Ruiz	Cuenca de Campos	31	"	Idem
470	" " "	» Angel Llorente Marinero	Ciguñuela	23	"	Idem
471	" " "	» Dalmacio Negro	Villalar	42	"	Idem
472	" " "	» Feliciano Diez	Pozuelo de la Orden	30	"	Idem
473	" " "	» César Miguel Cilleruelo	Valladolid	18	"	Idem
474	" " "	» Francisco Valentin Fernandez	Villanubla	50	"	Idem
475	" " "	» Manuel Valentin	Idem	54	"	Idem
476	" " "	» Eufrasio Valentin	Valladolid	29	"	Idem
477	" " "	» Vicente Ureña	Villanueva de los Infantes	43	"	Idem
478	" " "	» Nicolás Mucada	Berrueces	30	"	Idem
479	" " "	» Santiago Zumel Padillo	Renedo	24	"	Idem
480	" " "	» Daciano de los Rios	Trigueros	20	"	Idem
481	" " "	» Marcelino de los Rios	Idem	19	"	Idem
482	" " "	» Juan Fernandez Hernandez	Villanubla	61	"	Idem
483	" " "	» Bernardo Mayor	Valladolid	23	"	Uso de armas
484	" " "	» Ambrosio Martinez	Idem	50	"	Idem
485	" " "	» Fidel Quintana	Idem	"	"	Idem

(Se continuará.)

NUM. 2.096.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Esta Oficina general cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras, que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de Aduanas; el concurso se sujetará al siguiente

Pliego de condiciones

1.º Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricacion nacional, y estar provistas de una jareta con el interior de cuerda dispuestas para izarlas. Deberán ser de tres listas á lo largo; la alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de enmedio amarilla. En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.º Castillo de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado) 2.º León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco) 3.º Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo) y 4.º Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado) A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul oscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la encina con remate de la Corona Real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar tambien en la misma algunas colgaduras; y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.º Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricacion del país, con los colores nacionales á tres listas; forradas de percalina y provistas de cintas para sujetar.

3.º El plazo para la admision de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*; deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11.ª con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Direccion general de Aduanas bajo sobre ce-

rado, en union de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.º Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribucion industrial y el haber depositado en la Caja general de Depósitos á disposicion de este Centro directivo la suma de dos mil pesetas.

5.º La adjudicacion del servicio la hará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada bajo la Presidencia del Sr. Director general de Aduanas, teniendo en cuenta no solo el precio sino tambien la calidad y condiciones de los efectos.

6.º Se fija como tipo máximo: para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla, y caja de hoja de lata, en 75 pesetas para el modelo n.º 1; en 66 pesetas para el modelo n.º 2; y en 51 pesetas para el modelo número 3; para las colgaduras, á 9 pesetas cada metro confeccionado.

7.º El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicacion.

8.º La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando entregados en la Direccion general de Aduanas, y admitidos por esta presente el contratista la correspondiente cuenta, y previo examen recaiga en la misma la correspondiente aprobacion, dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo 12, artículo 2.º de la Seccion 9.ª del presupuesto vigente ó de su correspondiente del próximo, segun la época en que por razon de trámites del expediente, tenga lugar la realizacion del servicio.

9.º Los pagos estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas, así como el que se exige por razon de contratos y de derechos reales correspondientes.

10.º En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado ó no ser éstos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11.º Las cuestiones que surjan acerca de la interpretacion y efectos del contrato se ventilarán

ante las jurisdicciones administrativa y contencioso administrativa.

12.º Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 15 de Septiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Madrid á 24 de Agosto de 1908.
--El Director general, *José Valdés*.

Modelo de proposicion.

Don.... natural de.... vecino de.... en la calle de.... núm.... según cédula personal de.... clase, número.... se obliga á entregar en la Direccion general de Aduanas, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día.... el número de banderas nacionales, con su driza, y caja de hojadelata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que á aquel acompaña, á los siguientes precios:

- =Bandera modelo número 1, con driza y caja de hojadelata á.... pesetas una.
- id. id. id. 2, con id. " " " " " "
- id. id. id. 3, con id. " " " " " "
- =Colgaduras confeccionadas á.... pesetas el metro.

En garantía de esta proposicion acompaño por separado la cédula personal y el resguardo que acredita haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado.)

Estado del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir, por concurso, para las Administraciones de Aduanas.

BANDERAS			
SUS DIMENSIONES		Número de banderas	
Del modelo número 1	— de 3'75 × 2'85 metros.	30	
Del id. »	2 — de 3'50 × 2'65 id.	50	
Del id. »	3 — de 3'10 × 1'80 id.	100	
Total banderas.		180	

COLGADURAS			
SU LARGO	SU ANCHO	Número de colgaduras	Longitud total de las confecciones
Metros	Metros		Metros
1'00	1'20	94	94
1'50	»	115	172'50
2'00	»	41	82
2'50	»	43	107'50
3'00	»	57	171
3'50	»	17	59'50
4'00	»	52	208
5'00	»	8	72
6'00	»	6	36
7'00	»	6	42
8'00	»	15	120
9'00	»	2	18
11'00	»	3	33
12'00	»	2	24
15'00	1'50	3	45
Totales.		464	1.284'50

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, *José Valdés*.

NUM. 2.104.

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo que determina el párrafo 2.º del artículo 2.º de la ley de Extincion de las Plagas del Campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo último, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Presidencia en el plazo de ocho días, una relacion de los diez mayores contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria que residan en la localidad; y otra relacion de los individuos que formen parte de las entidades agrícolas que existan establecidas en sus respectivas poblaciones y en caso que no hubiere éstas, los nombres de los Maestros de instruccion primaria y de los Médicos titulares.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1908.—El Presidente, *Antonio Jalón*.

NUM. 2.105.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos me comunica haber sido nombrado por el Arrendatario de la Agencia ejecutiva, Agente para los Pósitos de San Martin de Valbení, Monasterio de Vega y Santibañez de Valcorba, D. Pedro de la Fuente Hernandez, á fin de que proceda á hacer efectivas las cantidades que existen pendientes de reintegro á dichos Establecimientos, con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Instruccion.

Valladolid 2 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.101.

Quintanilla de Arriba.

Por defuncion del que la desempeñaba y por acuerdo de este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Inspector de viveres de este Municipio, dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos,

los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa hasta el 20 de Septiembre próximo, pasado dicho plazo se proveerá.

Quintanilla de Arriba 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

NUM. 2.110.

Quintanilla del Molar.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de cuatrocientas pesetas, y demás emolumentos legales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quintanilla del Molar 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Felipe Feroso.

NÚM. 2.102.

Villalbarba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de quince á diez y seis familias pobres designadas por el Ayuntamiento, y demás casos de oficio, pudiendo el agraciado celebrar contratos con los demás vecinos pudientes. Los señores Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha plaza, habrán de presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalbarba 30 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Martin.—El Secretario, Leonardo Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.107.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho, el Sr. D. Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los autos que preceden, seguidos entre partes, de una, en concepto de demandante D. Mariano Rubio Callejo, mayor de edad, soltero, cesante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Eduardo Vega y defendido por el Letrado D. Trifon Calleja, y de otra, como demandados D. Baldomero Alonso y don Máximo Tejedor, como socios de la extinguida sociedad «Alonso Tejedor», sin representacion por estar declarados rebeldes, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á los mismos se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos, en reclamacion de cantidades; en cuyo incidente ha sido parte el Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados, los catorce, veintiuno y demás aplicables de la mencionada ley, fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Mariano Rubio Callejo, para litigar con D. Baldomero Alonso y D. Máximo Tejedor, como individuos de la extinguida sociedad «Alonso Tejedor»; entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley. Así por esta mi sentencia, que en atencion á la rebeldía de los demandados se notificará y publicará en la forma que expresa el artículo doscientos ochenta y dos y siguiente de

la ley rituaría, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia expido y firmo la presente en Valladolid á dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Licenciado Emilio Frías.

Juzgados municipales.

NUM. 2.098.

ALCAZARÉN.

Don Rufino Diez Neira, Juez municipal de esta villa de Alcazarén.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria vigente, el expediente posesorio instruido á instancia de D. Mariano Vicente Serantes, de esta vecindad, como esposo de D.^a Agustina Santibañez Sanz, para la insercion de las fincas que despues se dirán, de las cuales existe asiento contrario á favor de Jerónimo Santibañez Ortega, padre de la D.^a Agustina.

Una tierra, término de esta villa, al pago de San Juan, que hace 14 áreas 15 centiáreas, linda Oriente y Poniente otras de don Pío García por su esposa, Mediodía el camino, Norte de Gregoria de Evan.

Otra tierra en el mismo pago, que hace 14 áreas 15 centiáreas, linda por Oriente Camino de las Quintanas, Mediodía tierra de la Condesa de Bornos, Poniente Prado Villaijo y Norte de Baldomero Garrido.

Otra tierra al pago de las Quintanas, que hace 42 áreas 44 centiáreas, linda Oriente y Mediodía Prado del pago, Poniente tierra de Mariano Garrido y Norte de Eusebio Ruiz.

Otra tierra al pago de Carramedio y Camino de la Arroyada, que hace 99 áreas 3 centiáreas, lindante al Oriente tierra de Andara Muñoz, Mediodía camino de la Arroyada, Poniente tierra de Mariano Garrido y Norte de herederos de Cesárea Barrios.

Otra tierra al pago de la Cristina, que hace una hectárea 69 áreas 78 centiáreas, linda al Oriente otra de D. Eugenio Moral del Río, Mediodía camino del vado de Hornillos, Poniente majuelo de D. Pío García y Norte tierra de D. Gregorio Neira.

Otra tierra al pago del Vado de Hornillos, que hace 1 hectárea 13 áreas 18 centiáreas, linda por Oriente otra de D. Pío García, Mediodía de D. Salustiano Ruiz y Crispulo Muñoz, Poniente la misma del Salustiano y Norte camino del Vado de Hornillos.

Otra tierra al pago de la Arroyada, que hace 14 áreas 14 centiáreas, lindante por Oriente con otra de D. Valentin Esteban, Mediodía de la señora Condesa de Bornos, Poniente del Marqués de Paredes y Norte de Alvaro Negro.

Otra tierra al pago de la Tranca, que hace 84 áreas 89 centiáreas, linda por Oriente con otras de D. Pedro Colorado y D. Bernabé Olmedo, Mediodía con Casto Garrido, Poniente de D. Rufino Diez y Norte de D. Pío García.

Por tanto, se cita y emplaza por el presente edicto, á las personas que se crean con derecho á las fincas deslindadas, para que dentro del término de diez días comparezcan á deducirle en el expresado expediente, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcazarén á catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Rufino Diez.—Porsu mandado, Constantino Herrero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

NUM. 2.114.

Torrecilla de la Orden.

ANUNCIO.

La Comision organizadora de la Comunidad de Labradores que se intenta constituir en esta villa, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 13 de Febrero de 1906 para la aplicacion de la ley de las Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898, hace público que se vá á proceder á constituir la citada Asociacion; advirtiéndole que los que deseen excusarse de formar parte de ella á tenor del art. 4.º de la ley, lo solicitarán en el preciso término de quince días á contar desde el primero en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Torrecilla de la Orden 1.º de Septiembre de 1908.—El Presidente de la Comision, Ambrosio García.—D. S. O., El Secretario, Francisco Martin.

Imprenta del Hospicio provincial.